



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDUC/D

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1719-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 17 de diciembre de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en cuatrocientos uno (401) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 1626-2019-UNHEVAL-AL, del 16.DIC.2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remite el Informe N° 071-2019-UNHEVAL-UPJ, de la Jefe de la Unidad de Procesos Judiciales, quien emite opinión legal sobre la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Licitación Pública N° 005-2019-UNHEVAL "Creación de los Servicios de Recreación Deportiva en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Cayhuayna, Distrito de Pillco Marca, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco"; en los términos que se indica:

Primero: Que, mediante Oficio N° 02-2019-COMITÉ DE SELECCIÓN, de fecha 09 de diciembre de 2019, el Presidente del Comité de Selección, RECOMIENDA que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de Selección Licitación Pública N° 005-2019-UNHEVAL-1ra Convocatoria para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios de Recreación Deportiva en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Cayhuayna, Distrito de Pillco Marca, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco"-I ETAPA; sustentado su petición en que desde el 30 de enero de 2019, es obligatorio que las entidades registren el expediente técnico de obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, aplicable a los procesos de selección que contengan como objeto de ejecución de obras bajo el ámbito de la Ley N° 30225 y su Reglamento; observación realizada por el SEACE, por lo que en mérito del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado se proceda a declarar la nulidad de Oficio; comunicación que el Presidente realiza en mérito a la reunión sostenida con los miembros del Comité el 09 de diciembre de 2019.

Segundo: Que, con Informe IVN N° 344-2019/DGR, de fecha 05 de diciembre de 2019, el OSCE, precisa que en el presente caso de obras, el "expediente técnico de obra" es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, planos, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, gestión de riesgos, entre otros; los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicarían la contratación", asimismo el numeral 138.3 del artículo 138 del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que, tratándose de contratos de obra, se debe incluir cláusulas que identifiquen los riesgos que puede ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que los asume la ejecución contractual. Ahora bien, las Entidades al elaborar el "Expediente Técnico de Obra", deben incluir un enfoque integral de gestión de riesgos previsibles, que contemplen los siguientes procesos: i) Identificación de riesgos, ii) Análisis de riesgo, iii) planificación de respuesta a los riesgos y iv) asignación de riesgos, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución, por lo que, deben de usar los formatos incluidos como Anexo N° 01, N° 2 y N° 3 de la Directiva N° 012-2017-OSCE/D "Gestión de Riesgos en la planificación de la ejecución de obras". Así al elaborar las Bases de un procedimiento de selección para la ejecución de obras, el Comité de Selección debe incluir en la cláusula décima tercera de la proforma de contrato, conforme a lo que señala el "Expediente Técnico de Obra", los riesgos identificados que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlo durante la ejecución contractual, conforme a lo dispuesto en la referida Directiva; precisando entre otros hechos que de la revisión de los archivos contenidos en el expediente técnico de obra publicado en la ficha del SEACE del presente procedimiento, se advirtió que no se habría desarrollado la asignación de riesgo, ni se habría incluido en la Cláusula Décimo Tercera de la Proforma de contrato de las Bases dicho documento... en este sentido, corresponde señalar que, en el presente procedimiento de selección no se habría cumplido con publicar el Expediente Técnico de obra con la información completa, puesto que, se habría omitido publicar, el enfoque de gestión de riesgos previsibles de acuerdo a las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución, así como, los formatos; información que tiene carácter de obligatorio conforme lo previsto en la citada Directiva y en los documentos del OSCE, más aún, si con dicha omisión se estaría imposibilitando que los participantes formulen sus consultas y/u observación respecto al contenido integral de la referida gestión de riesgos y su asignación; por lo expuesto, la actuación del comité de selección trasgredió los dispositivos legales citados; por lo que, corresponderá al Titular de la Entidad declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de



la Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° del TUO de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección; finalmente corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación – lo cual incluye el expediente técnico completo- a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.

Tercero: Que, en el presente caso atendiendo al INFORME IVN N° 344-2019/DGR, se tiene que en el presente caso no se ha realizado los siguientes actos:

1. Al elaborar el "Expediente Técnico de la Obra "Creación de los Servicios de Recreación Deportiva en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Cayhuayna, Distrito de Pillco Marca, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco" NO SE HABRIA DESARROLLADO LA ASIGNACION DE RIESGOS.
2. No se habría incluido en las Bases en la Cláusula Décima Tercera de la Proforma del Contrato, el documento de asignación de riesgo.

Cuarto: Que, en el presente caso se tiene que respecto al primer punto observado que es que en el expediente técnico de obra no se habría desarrollado la asignación de riesgo, **REQUISITO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO QUE DEBIO HABERSE CONSIDERADO EN EL EXPEDIENTE TECNICO;** vulnerándose lo dispuesto en el artículo 41.2° del Reglamento de Contrataciones de Estado que precisa: "Tratándose de procedimiento de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno...", la cual debe ser concordado con lo dispuesto en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras" en el numeral 6.1 que precisa: **"Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra"; (la negrilla y el subrayado es nuestro).**

Quinto: Respecto al segundo punto de la observación respecto a que no se ha incluido en la proforma del contrato el documento de análisis de riesgo; se tiene que de acuerdo al artículo 138° **Contenido del Contrato** - numeral 138.3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa: **"Tratándose** de los contratos de obra se incluyen, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que los asume durante la ejecución contractual"; la cual debe concordarse con lo dispuesto en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, numeral 6.2 que precisa: "Al elaborar las Bases para la ejecución de la obra, el Comité de Selección debe incluir en la proforma de contrato, conforme a lo que señala el expediente técnico, las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlas durante la ejecución contractual"; **REQUISITO OBLIGATORIO QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN TAMPOCO HA CUMPLIDO.**

Sexto: Que, de conformidad a dispuesto en el artículo 44.1° y 44.2° de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, **declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que lo expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección** o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2. **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...**"; y encontrándose acreditado que en el presente caso se han vulnerado las normas legales de cumplimiento obligatorio establecidas en los considerandos cuarto y quinto del presente informe; corresponde declararse la nulidad del presente proceso hasta la etapa de CONVOCATORIA; en cumplimiento del Informe IVN N° 344-2019/DGR, de fecha 05 de diciembre de 2019.





...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1719-2019-UNHEVAL

OPINIÓN: Se emita la Resolución Rectoral disponiendo:

1. Que, se declare la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Licitación Pública N° 005-2019-UNHEVAL- para la contratación de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN DEPORTIVA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"; debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria.
2. Que, el Director General de Administración bajo responsabilidad verifique y evalúe el contenido del expediente técnico de obra y de las bases a fin que contenga la descripción precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de contratación y las condiciones en las que se ejecutara la obra; al momento de emitir el acto administrativo de aprobación de bases.
3. Que, el Director General de Administración bajo responsabilidad verifique que se haya registrado el expediente técnico de la obra completo, al momento de la convocatoria.
4. Que, se remita a Secretaría Técnica copia de todo lo actuado a efectos de que determinen la responsabilidad administrativa en la declaratoria de nula.
5. Se remite documento a fojas 396;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N°10760-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º **DECLARAR** LA NULIDAD DE OFICIO del proceso de Licitación Pública N° 005-2019-UNHEVAL- para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN DEPORTIVA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"; debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **DISPONER** que el Director General de Administración **BAJO RESPONSABILIDAD** verifique y evalúe el contenido del Expediente Técnico de Obra y de las Bases, a fin que contenga la descripción precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de contratación y las condiciones en las que se ejecutara la obra; al momento de emitir el acto administrativo de aprobación de bases; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º **DISPONER** que el Director General de Administración **BAJO RESPONSABILIDAD** verifique que se haya registrado el Expediente Técnico de la obra completo, al momento de la convocatoria; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4º **REMITIR** a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, copia de todo lo actuado a efectos de que determinen la responsabilidad administrativa en la declaratoria de nula; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 5º **DISPONER** que la Dirección General de Administración proceda conforme a sus atribuciones.
- 6º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese



DR. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR

Distribución:
Rectorado-VRAcad VRInv -AL-OCI
Transparencia DIGA-UA-SUPyC-Archivo



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL